



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08890.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad del reclamante con el cobro de las facturas emitidas desde junio de 2021 y por el cobro en exceso de la factura correspondiente al periodo del 11/05/2022 al 06/07/2022 de importe 656,60 euros, asociado al punto de suministro objeto de reclamación. El 23/05/2022, el cliente se contacta para solicitar el cambio de producto de "Tarifa [REDACTED]" a "Tarifa [REDACTED]" a partir de los consumos del mes de julio del presente año. Una vez revisado el expediente comprueban que, por incidencia administrativa, han facturado para el periodo del 11/05/2022 al 06/07/2022 con "Tarifa [REDACTED]" debiendo ser ella, la última facturación por "Tarifa [REDACTED]". Por lo que, el 20/12/2022 han anulado la factura de importe 656,60 euros, generando en su lugar la factura rectificativa por importe de 138,21 euros contemplando la "Tarifa [REDACTED]" informada. Señalan que la factura rectificativa se encuentra pendiente de pago.

La reclamada añade que el 8/3/2023 ha comprobado que efectivamente la reclamante realiza el pago de la factura por importe de 138,21 euros el 26/12/2022, por lo que no se le va a volver a cargar ningún importe. Adicionalmente han verificado que la factura emitida durante la vigencia del contrato es correcta, teniendo en cuenta que en la contratación mediante locución se le informa a la reclamante que las cuotas de suministro gas y electricidad sería un total de 119 euros. La variación que se pueda encontrar en las facturas depende de los conceptos mencionados en las condiciones de "Tarifa [REDACTED]" del contrato suscrito al cliente. .

La parte reclamante manifiesta que la tarifa plana significaba que siempre se pagaba lo mismo y que en ningún caso especificaron que la tarifa no era tan plana y que cada mes habría que pagar una cuota diferente. Ellos informaron que la cuota siempre sería la misma y que incluso asumirían el gasto en caso de que el consumo fuera superior a lo estipulado. Solicita le devuelvan la diferencia entre lo pagado y lo que realmente se tendría que haber pagado en base a su compromiso, 232,01 euros.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, desconociendo las condiciones que rige el contrato, no habiendo aportado la reclamada el contrato, pero reconociendo que se contrata la tarifa plana, y aunque en el minuto 11,50 indicado en la locución aportada por la reclamante solo hace referencia a si el número del portal es el 13 o el 15, damos por valido lo manifestado por la reclamante, debiendo **la empresa reclamada reintegrar al reclamante la cantidad de 232,01 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]